

das y Oficios Artísticos de Almería y Jaén por Resolución de esta Dirección General de 29 de abril último (Boletín Oficial del Estado) de 20 de mayo siguiente).

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios, Ramón Falcón.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se eleva a definitiva la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a concurso-oposición libre a la plaza de Ayudante de Taller de «Dorado y Policromías de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia».

Terminado el plazo de reclamaciones concedido en la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre a la plaza de Ayudante de Taller de «Dorado y policromías, de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia, por Resolución de esta Dirección General de 28 de abril último (Boletín Oficial del Estado) de 28 de mayo siguiente).

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios, Ramón Falcón.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se eleva a definitiva la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre a las plazas de Maestros de Taller de «Cerámica artística» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix y Málaga.

Durante el plazo de reclamaciones concedido en la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre a las plazas de Maestro de Taller de «Cerámica artística» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix y Málaga, por Resolución de esta Dirección General de 28 de abril último (Boletín Oficial del Estado) de 16 de mayo siguiente) fué presentada una solicitud por don Miguel Morales Moreno, alegando ciertos estudios y prácticas en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada.

Considerando que dichos estudios no conceden derecho al título de Graduado en Artes aplicadas ni otro equivalente.

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, desestimando la reclamación de don Miguel Morales Moreno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Servicios, Ramón Falcón.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Primaria por la que se convoca concurso de méritos para la selección del personal docente con destino a escuelas dependientes del Consejo Escolar Primario para la enseñanza de los emigrantes españoles.

Con el fin de proceder a seleccionar el personal docente que en su momento habrá de ser propuesto a la Dirección General de Enseñanzas Primaria para su nombramiento con destino a las unidades escolares que, dependientes de este Consejo Escolar Primario, se vayan creando para atender las necesidades en orden a la enseñanza de los hijos de emigrantes españoles en el extranjero.

Este Consejo Escolar Primario, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento del mismo, aprobado por Orden de 28 de enero del año en curso (Boletín Oficial del Estado) del 11 de febrero), hace público el presente concurso de méritos, con arreglo a las siguientes bases:

A) PLAZAS

- 1. Las plazas que se trata de proveer son las siguientes: Con destino a Bélgica ... 7 Con destino a Holanda ... 9

Table with 2 columns: Destination and Number. Rows include Luxembourg (1), Alemania (20), Suiza (15), Francia (23), Inglaterra (1), Total (76).

Conforme a lo prevenido en el artículo séptimo, apartado a), del Reglamento del Consejo, estas plazas, según las circunstancias, podrán ser cubiertas de la siguiente forma:

- a) Como titulares, por quienes pertenezcan al Cuerpo especial del Magisterio Nacional Primario. b) Como interinos, por quienes estando en posesión del título de Maestro de Enseñanza Primaria no pertenezcan al citado Cuerpo. c) Como contratados, por quienes sin ser Maestros de Enseñanza Primaria se hallen en posesión de un título equivalente o superior.

Los candidatos seleccionados para estos destinos irán siendo propuestos para su nombramiento a medida que las necesidades docentes en cada uno de los citados países lo aconsejen.

B) FUNCIÓN

2. Este personal docente tendrá como misión el desempeño de las unidades escolares dependientes de este Consejo en el país a que sea destinado, tanto con carácter permanente y jornada completa como con el de itinerante para las unidades y horario que se le asignen por el servicio de Inspección Técnica del Consejo en cada país.

Serán asimismo deberes de este personal los señalados en los números 1 al 4 del artículo 26 del Reglamento de este Consejo Escolar Primario.

C) EMOLUMENTOS

El personal docente que se destine a las unidades escolares de este Consejo en los diversos países tendrá la siguiente remuneración:

a) En el caso de Maestros pertenecientes al Cuerpo especial del Magisterio Nacional Primario disfrutarán de su sueldo personal, trienios, ayuda familiar y complementos que por su situación en activo en dicho Cuerpo les corresponda y con cargo al Consejo disfrutarán de un complemento especial que se estima en 20.000 pesetas mensuales.

b) Quienes en posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza sean destinados con carácter interino percibirán el sueldo de entrada, conforme al coeficiente del Cuerpo del Magisterio, la ayuda familiar y el complemento especial expresado en el apartado anterior.

c) Quienes no estando en posesión del título de Maestro sean contratados para determinadas funciones docentes en las unidades de este Consejo disfrutarán de la remuneración que figure en el contrato, sobre la base de 4.000 pesetas por mes y hora diaria de clase.

En todos los casos podrá aplicarse por el Consejo, sobre el complemento especial del mismo, un coeficiente corrector con arreglo al índice de carestía de vida en los diversos países en que piensan implantarse unidades escolares dependientes del mismo.

En aquellos casos en que se reciban subvenciones o complementos de otras Entidades o autoridades del país de destino, las remuneraciones expresadas se acreditarán en la cuantía precisa que permita una equiparación del régimen económico del personal docente del Consejo.

D) ASPIRANTES

Podrán participar en este concurso los españoles de uno u otro sexo que reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Pertenecer al Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario en servicio activo o excedente en condiciones de reintegro y carecer de nota desfavorable en su expediente, no estando sometido a expediente disciplinario.

b) Quienes posean el título de Maestro de Primera Enseñanza y acrediten buena conducta.

c) Quienes se hallen en posesión de un título equivalente o superior al de Maestro de Primera Enseñanza y acrediten igualmente buena conducta.

En todos los casos será preciso acreditar, a juicio del Jurado seleccionador, el conocimiento suficiente del idioma del país a que se pretende ser destinado, pudiéndose acordar por el Jurado, si lo estima necesario, la realización de las oportunas pruebas.

E) CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del citado Reglamento del Consejo tendrán preferenda quienes al momento de publicarse la Orden de 28 de julio de 1969, por la que se creó el Consejo, se hallasen ejerciendo la enseñanza en servicios docentes y culturales dependientes del Instituto Español de Emigración que lo soliciten, previos los informes favorables que el Consejo juzgue oportuno solicitar, procediéndose al efecto de la siguiente forma:

a) Quiénes pertenezcan al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario obtendrán el reintegro en el mismo, siendo propuestos por el Consejo para su nombramiento como titulares.

b) Los que, en posesión del título de Maestro, no pertenezcan a dicho Cuerpo serán propuestos como interinos, dándose un plazo máximo de dos años para que, mediante la oportuna oposición, ingresen en dicho Cuerpo y puedan ser propuestos en su día por el Consejo como titulares, cesando, caso contrario, definitivamente en el servicio que venían desempeñando.

c) Quiénes sin ser Maestro de Primera Enseñanza se hallen en posesión de un título equivalente o superior podrán ser contratados, siempre que sea favorable el informe que al efecto se recabara de la correspondiente representación diplomática o consular.

En los restantes casos, la selección se llevará a cabo por la mayor puntuación alcanzada al valorar las circunstancias y méritos de los concursantes por aplicación del baremo de puntuación.

Baremo de puntuación:

Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía)	1 punto
Otro título universitario o de Escuela Técnica Superior	1 punto
Título de Grado Medio o Bachiller Superior	0,50 puntos.
Certificados o diplomas acreditativos de cursos de perfeccionamiento profesional. Publicaciones	0,10 a 0,80 puntos.
Calificaciones de carrera del Magisterio de Licenciatura: Matriculas de Honor. Sobresalientes	0,15 cada una, 0,10 cada uno.
Números 1, 2 y 3 de Oposiciones Ingreso. Números 1, 2 y 3 en otras oposiciones de carácter docente	1, 0,50, 0,25.
Votos de gratificación	1, 0,50.
Dirección General	1, 0,50.
Inspección Central	1, 0,25.
Inspección Provincial	1, 0,25.
Junta Municipal	1, 0,25.
Viajes de estudios-congresos	0,10 a 1.
Informes laudatorios de autoridades. Servicios y actividades complementarias. Biblioteca, grupos artísticos, deportivos, talleres, colonias, campamentos, albergues, periódicos y murales, excursiones, comedores, complemento alimenticio, mutualidad y coto, intercambios escolares, festivales, agrupaciones de amigos de la escuela, antiguos alumnos, servicio social, escolar, transporte escolar, exposiciones, conferencias, cursillos, proyecciones cinematográficas, audiciones musicales, etcétera	0,10 a 0,50.
Trabajos de colaboración con la parroquia, el SEM, la Sección Femenina y la Delegación de Juventudes	0,10 a 1 punto, en total, por este apartado.
Memoria con «currículum» profesional, acompañado de informes o certificados de la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria de los destinos que haya ejercido el solicitante	0,10-5 puntos.
Actividades pedagógicas en el exterior con informes de los Cónsules, Capellanes y Asistentes Sociales	Hasta 3 puntos.

Si en algún caso se alegaran otros méritos que no se hayan especificado en este baremo (conocimiento de algún idioma, además del exigido en las condiciones generales; servicios prestados en la docencia en el país de destino; recompensas y condecoraciones, cargos de confianza, etc.), el Jurado seleccionador aplicará una puntuación discrecional que nunca será superior a la cuarta parte de la puntuación total obtenida por el concursante al aplicar baremo a su expediente.

EL PLAZO DE SOLICITUDES:

El plazo de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias, a las que se acompañarán los justificantes de la situación profesional o personal de cada aspirante, así como la documentación que acredite los méritos alegados, se dirigirán al Presidente de este Consejo (Instituto Español de Emigración, paseo Pintor Rosales, número 40, Madrid).

Quiénes resulten seleccionados para ser designados como interinos deberán presentar en el Consejo, antes de ser propuestos para su nombramiento, los documentos que con carácter general exige para este tipo de nombramientos la

Orden ministerial de 21 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero).

Los mismos documentos, con la salvedad relativa al título, deberán presentar quienes sean seleccionados para su designación como contratados.

G) JURADO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo determinado en el apartado b) del artículo 11 del Reglamento de este Consejo, corresponderá a la Comisión Permanente del mismo actuar como Jurado de selección para la resolución de este concurso, elaborando la correspondiente propuesta, que será remitida a la presidencia del Consejo para su posterior aprobación y trámite al Ministerio de Educación y Ciencia.

H) CONDICIONES GENERALES

El personal docente que resulte nombrado quedará sujeto a lo establecido en el Reglamento de este Consejo en cuanto a deberes y derechos, así como a lo prevenido en la Reglamentación de Escuelas en régimen de Consejo Escolar Primario y Reglamento General de Centros Estatales de Enseñanza Primaria y Estatuto del Magisterio.

Cuando el Patronato juzgue que alguno de los Maestros no cumple las finalidades específicas para las que fué nombrado podrá proponer su remoción en el cargo, previa información de la Inspección Técnica, del Delegado del Instituto Español de Emigración y la representación diplomática o consular, con audiencia del interesado. Esta baja no tendrá carácter de sanción ni constará en el expediente personal del interesado, a menos que se demostrara en la información que el docente hubiera incurrido en falta prevista en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

I) NOMBRAMIENTOS Y POSESIÓN

Quiénes resulten seleccionados por este Consejo Escolar Primario serán propuestos en su momento, y a medida que las necesidades lo requieran, a la Dirección General de Enseñanza Primaria, la que, de estimarlo oportuno, procederá a extender los correspondientes nombramientos para servir las unidades escolares en los respectivos países.

La posesión en los destinos tendrá lugar dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación del nombramiento, tomándose razón ante la Secretaría de este Consejo, subsiguiente comparecencia ante la representación diplomática o consular del país de destino.

Madrid, 31 de julio de 1970. El Director general, E. López y López.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto que se indica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona por la que se convoca a los opositores admitidos.

Se convoca a los aspirantes admitidos al concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Física» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona, convocada por Orden ministerial de 14 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) para realizar los ejercicios correspondientes el día 10 de octubre de 1970, a las diez horas de la mañana, en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

El temario correspondiente al primer ejercicio estará a disposición de los aspirantes admitidos quince días antes de la fecha expresada en la Secretaría de la Facultad.

Barcelona, 1 de julio de 1970.—El Presidente, V. Gandia.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Teoría de la Contabilidad» (2.ª Adjuntía), de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona, por la que se convoca a los opositores admitidos.

Se convoca al opositor admitido al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto adscrito a la enseñanza de «Teoría de la Contabilidad» (2.ª Adjuntía), de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona para el día 17 de septiembre próximo, a las dieciséis horas, en el seminario de la citada cátedra, a fin de dar comienzo a los ejercicios.

El programa de los temas para el primer ejercicio estará a disposición del interesado en la Secretaría de la Facultad quince días antes de la fecha de la iniciación de los ejercicios.

Barcelona, 14 de julio de 1970. El Presidente del Tribunal, Marcio Pifarre Riera.